#### **NOVENO:** Gastos Deducibles.

- **9.1** Constituyen gastos a deducir de la cobranza realizada por los Créditos por Multas los siguientes:
- **a)** Los costos de conservación, enajenación, o liquidación de los bienes fideicomitidos, así como los que demande la distribución de los flujos de fondos.
- **b)** Las comisiones de los Agentes Recaudadores y otros costos necesarios para la cobranza.
- c) Todos los impuestos, tasas o contribuciones que recaigan sobre el patrimonio fideicomitido.
- d) Los honorarios de la Fiduciaria.
- **e)** Los honorarios por consultorías, auditorías, asesoramiento legal, actuaciones notariales, publicidad y demás costos que se requieran para la instrumentación, celebración, otorgamiento, funcionamiento, administración, modificación y liquidación en todos los actos relativos al fideicomiso.
- **f)** Los honorarios de los auditores externos del presente fideicomiso, en caso de contratarse tal servicio.
- g) En caso de corresponder, los gastos de ejecución judicial o extrajudicial de los créditos fiscales morosos, tales como tasas de justicia, tasas registrales, catastrales, impuestos judiciales, timbres judiciales, actuaciones notariales, información registral, honorarios de peritos, imposición de costas y costos en el caso de resultar perdidoso, honorarios de los letrados designados por la Fiduciaria y honorarios de rematadores.
- h) La Partida SUCIVE Neta.
- i) Todas las demás obligaciones de contenido económico contraídas por la Fiduciaria que resulten indispensables para el fiel cumplimiento del mandato fiduciario.
- **9.2** Las partes acuerdan como pauta interpretativa para los casos no previstos o dudosos, que se reputará deducible aquel gasto que tenga relación directa con el objeto del Fideicomiso y por el contrario, no deducible, aquél que no presente el expresado vínculo.

## DÉCIMO: Obligaciones y facultades de la fiduciaria como administradora del Fideicomiso.

**10.1** La Fiduciaria deberá actuar en todo momento con la prudencia y diligencia de un buen hombre de negocios que actúa sobre la base de la confianza depositada en él, tomando las decisiones que, a su juicio, sean aconsejables a los fines del Fideicomiso, evitando los dispendios de actividad y dinero que sean evidentemente inconducentes y no razonables. Las decisiones tomadas por el Fiduciario en estos aspectos serán de su exclusivo juicio y no le generarán responsabilidad, salvo dolo o culpa grave.

Para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso la Fiduciaria realizará las siguientes actividades:

**a)** Administrar el patrimonio del Fideicomiso conforme a las disposiciones del presente Contrato y la normativa vigente.

- **b)** Realizar los contratos de servicios necesarios y convenientes para el fiel cumplimiento del mandato fiduciario.
- c) Mantener a su costo un inventario y una contabilidad separada de la suya propia respecto de los bienes, derechos y obligaciones que integran el patrimonio del Fideicomiso así como de los demás fideicomisos que administre.
- **d)** La Fiduciaria queda habilitada a proveer al Fideicomiso servicios para las actuaciones notariales necesarias para los contratos y demás actos del mismo, percibiendo la contraprestación correspondiente, la que será facturada al Fideicomiso.
- **e)** Cumplir con las instrucciones que imparta el Fideicomitente en el marco del presente contrato.
- **f)** La Fiduciaria recibirá la recaudación que se efectuare en la forma prevista para la Operativa de Recaudación.
- g) Transferir al Congreso de Intendentes, con destino a la CSS, la Partida SUCIVE Neta.
- h) Transferir al Fideicomitente las sumas correspondientes a la Cobranza Neta en forma trimestral.
- i) En ningún caso República AFISA estará obligada a pagar si no existen fondos en las cuentas de recaudación.

#### DÉCIMO PRIMERO: Rendición de cuentas.

- **11.1** La Fiduciaria queda obligada a practicar rendición de cuentas de su gestión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 17.703, en forma trimestral al Fideicomitente.
- **11.2** El Fideicomitente contará con un plazo de 90 (noventa) días desde la notificación fehaciente para formular observaciones. De no presentarse objeciones en ese período, se tendrán por tácitamente aprobadas las cuentas.
- **11.3** De acuerdo con el art. 3º literal d) de la Ley Nº 18.860 de 23/12/11 toda la información contenida en las Rendiciones de Cuentas, será simultáneamente puesta en conocimiento de la Comisión de Seguimiento del SUCIVE.

#### **DÉCIMO SEGUNDO: Contabilidad.**

**12.1** La contabilidad deberá estar basada en normas contables adecuadas que rijan en la República Oriental del Uruguay.

#### DÉCIMO TERCERO: Remuneración de la Fiduciaria.

- **13.1** Por el cumplimiento del mandato fiduciario que se le impone por el presente contrato, la Fiduciaria percibirá la siguiente remuneración:
  - a) Comisión por estructuración: UI 25.000.
  - b) Comisión por administración y pagos: 0,4 % de lo recaudado, facturable en forma mensual.

Dichas comisiones son netas de todos los impuestos vigentes y/o futuros que les correspondan (IVA, etc).

- **13.2** No quedan comprendidas en la precedente remuneración todas las tareas que eventualmente la Fiduciaria desempeñe como liquidadora del fideicomiso, la cual se acordará oportunamente con el Fideicomitente.
- **13.3** Del mismo modo será convenida la comisión por las gestiones de cobro moroso que se acuerden con el Fideicomitente.

#### DÉCIMO CUARTO: Plazo del Fideicomiso.

- **14.1** El presente contrato se celebra con un plazo inicial hasta el 31/12/2026, prorrogable automáticamente hasta el 31/12/2041, si una de las partes no comunica a la otra, en forma fehaciente, su voluntad de no proceder a la renovación al menos noventa días antes del vencimiento del plazo contractual.
- **14.2** Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral precedente, el Fideicomitente podrá rescindir este contrato en cualquier tiempo mediando comunicación fehaciente a la Fiduciaria y a la CSS en tal sentido con una anticipación no menor a 120 días.

#### DÉCIMO QUINTO: Renuncia y sustitución de la Fiduciaria.

- **15.1** La Fiduciaria podrá renunciar al encargo o ser sustituida por la CSS en cualquier tiempo, con un preaviso de 120 días.
- **15.2** La Fiduciaria continuará en funciones hasta que asuma el cargo el fiduciario sustituto o intervenga resolución arbitral o judicial.

#### DÉCIMO SEXTO: Responsabilidad de la Fiduciaria.

- **16.1** La Responsabilidad de la Fiduciaria se regirá por lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 17.703 y normas concordantes. La Fiduciaria se limitará a cumplir con los procedimientos descritos en este Contrato y no será responsable por el incumplimiento de sus obligaciones por caso fortuito o fuerza mayor.
- **16.2** En ningún caso LA FIDUCIARIA se compromete a afectar ni disponer de su propio patrimonio para el cumplimiento del presente contrato.-
- **16.3** Las obligaciones contraídas en la ejecución del presente fideicomiso serán exclusivamente satisfechas con los bienes fideicomitidos, los que constituyen un patrimonio separado en los términos del artículo 6 de la Ley 17.703.

#### DÉCIMO SÉPTIMO: Obligaciones del Fideicomitente.

- **17.1** El Fideicomitente abonará, previa aceptación del presupuesto y forma de pago, los gastos derivados del desarrollo informático y su mantenimiento que sea necesario aplicar.
- **17.2** Sin perjuicio de las demás obligaciones que asume por este contrato, el Fideicomitente se compromete a suscribir los documentos privados y públicos que fuesen necesarios o convenientes para la transferencia de los bienes fideicomitidos y gestión de los mismos por parte de la Fiduciaria así como a desarrollar los actos necesarios para dar cumplimiento a las obligaciones asumidas por el Convenio.
- 17.3 El Fideicomitente se obliga a reembolsar a la Fiduciaria cualquier gasto o erogación de cualquier naturaleza (incluyendo honorarios y gastos legales) en que incurra o

cualquier daño o perjuicio que sufra en virtud de alguna reclamación, juicio, procedimiento o demanda entablada contra del Fiduciario, en relación con cualquiera de los actos que se lleve a cabo en los términos de este Fideicomiso, excepto por dolo o culpa grave del Fiduciario.

#### DÉCIMO OCTAVO: Extinción del fideicomiso.

**18.1** Serán causas de extinción del fideicomiso, las previstas en el artículo 33 de la Ley 17.703. En ese caso, el Fideicomitente dispondrá lo pertinente. Producida la extinción y liquidación del Fideicomiso, la Fiduciaria estará obligada a entregar, ceder y transferir los Bienes Fideicomitidos remanentes, de existir, según las instrucciones que oportunamente reciba del Fideicomitente.

#### **DÉCIMO NOVENO: Auditorías.**

**19.1** La Fiduciaria, a instrucción del Fideicomitente, designará un auditor externo, de entre los inscriptos en el registro de auditores externos que, para este fin, lleva dicha Superintendencia de Servicios Financieros del BCU. El procedimiento para la contratación de la firma de auditores deberá ser mediante solicitud de precios a tres firmas, dentro de las que integran dicha lista. Dichos auditores deberán aplicar las normas internacionales de auditoría y regirse por las disposiciones y reglamentaciones dictadas por el Banco Central del Uruguay y la Superintendencia de Servicios Financieros.

#### VIGÉSIMO: Comunicaciones y Notificaciones.

**20.1** Las comunicaciones entre las partes se consideraran debidamente efectuadas cuando las mismas sean enviadas por escrito por cualquier medio fehaciente. Las partes constituyen domicilio en los declarados como suyos en la comparecencia; la constitución de los domicilios electrónicos y de números de fax será oportunamente comunicada. Las comunicaciones se consideraran efectivas: a) en la fecha de entrega si se cumple personalmente, b) en la fecha de recibo de retorno si se hacen por telegrama colacionado, c) en la fecha de confirmación de recepción de fax, y d) en la fecha de confirmación de lectura o de confirmación de recibido si es por correo electrónico.

**20.2** Las instrucciones deberán ser comunicadas por escrito: a) entregadas personalmente o b) escaneadas o fotografiadas adjuntas a un correo electrónico con firma digital emitida por una empresa habilitada.

La fiduciaria se dará por notificada de las instrucciones a partir del día hábil siguiente a su recepción.

**20.3** Las partes se notificarán oportunamente la nómina de las personas habilitadas a fin de efectuar las comunicaciones e impartir las instrucciones que correspondieren en el marco de este fideicomiso; la designación de dichas personas deberá respetar en todo caso las disposiciones especiales que existan al respecto en el presente contrato.

#### VIGÉSIMO PRIMERO: Interpretación del contenido del contrato.

**21.1** Las partes reconocen que los títulos que encabezan las cláusulas del contrato son meramente enunciativos y no serán tomados en cuenta para la interpretación de su contenido. Todas las referencias en el contrato a una cláusula o numeral, hacen referencia a la cláusula o numeral correspondiente del contrato. Las referencias en el contrato a una cláusula incluyen todos los numerales dentro de dicha cláusula y las referencias a un numeral incluyen todos los párrafos dentro de éste.

#### VIGÉSIMO SEGUNDO: Legislación.

**22.1** El presente contrato se rige exclusivamente por las leyes de la República Oriental del Uruguay, fijando las partes como su domicilio para todos los efectos legales a que haya lugar, el indicado en la comparecencia del presente.

#### VIGÉSIMO TERCERO: Certificación de firmas – Protocolización.

**23.1** Las partes solicitan al Esc. ... la certificación notarial de las firmas puestas al pie del presente Contrato, así como la protocolización del mismo.

En el lugar y fecha indicados en la comparecencia las partes firman, en señal de conformidad, un ejemplar del presente contrato, solicitando al escribano interviniente su Protocolización y expedición de dos primeros testimonios.

## CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL

# MINISTERIO DEL INTERIOR Y EL CONGRESO DE INTENDENTES

#### PRIMERO: Antecedentes.-

- b) El Congreso de Intendentes tiene como misión, la coordinación de las políticas de los Gobiernos Departamentales, y la celebración de convenios con el Poder Ejecutivo, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, la organización y la prestación de servicios y actividades propias o comunes, tanto en sus respectivos territorios como en forma regional o interdepartamental.------

#### SEGUNDO: Objeto.-

a) Las partes han decidido realizar acciones conjuntas tendientes a unificar el sistema de fiscalización de todos los actores, a través de una consideración integral del mismo, aprovechando la información que cada parte tiene y colaborando a través de su intercambio.------





#### TERCERO: Objetivos específicos.-

Se establecen como objetivos específicos del presente acuerdo de cooperación interinstitucional, los que a continuación se expresan, sin perjuicio de otros que las partes entiendan de común acuerdo, los cuales podrán expresarse en acuerdos complementarios al presente: ------

- a) El Congreso de Intendentes se compromete a:
  - Colaborar con el Ministerio del Interior, a través del SUCIVE permitiéndole el acceso a todas las consultas vinculadas a vehículos automotores en el marco de sus respectivas competencias.
  - La gestión de las infracciones, sanciones, y toda otra incidencia de los mismos derivadas de la circulación en vía pública, a través del Sistema Único de Cobranza de Ingresos Vehiculares.
  - La cobranza de las sanciones y de todo otro concepto derivado de la aplicación de las mismas.
  - 4) El vuelco de lo recaudado, deduciendo el porcentaje referido a la administración del sistema, al Ministerio del Interior.
- b)
- c) El Ministerio del Interior se compromete a:
  - Transferir al SUCIVE a través del Congreso de Intendentes un 10% de los montos cobrados por las infracciones de tránsito aplicadas por concepto de gastos de administración.





- Intercambiar información sobre infracciones, sanciones, y toda otra incidencia de las mismas derivadas de la circulación en vía pública o toda otra intervención vinculada a vehículos automotores.
- Permitir el acceso del SUCIVE a la base de datos del Servicio de Identificación Civil y de su registro de personas.
- 4) Hacerse cargo del financiamiento de los gastos derivados del desarrollo informático que deba aplicarse, elaborado por la fideicomitente República Afisa SA en nombre del SUCIVE, una vez que sea aceptado por el Ministerio su presupuesto y forma de pago.
- d) Ambas partes se obligan a proporcionar la colaboración necesaria para brindar en forma oportuna la información requerida para el desarrollo del presente convenio.

### CUARTO: Protección y propiedad de los datos.-

En todos los casos, ambas instituciones se obligan a garantizar en todo el proceso, la confidencialidad, la integridad y seguridad de la información de acuerdo al marco de protección de datos establecidos por la normativa vigente en nuestro país.-----

#### QUINTO: Vigencia.-

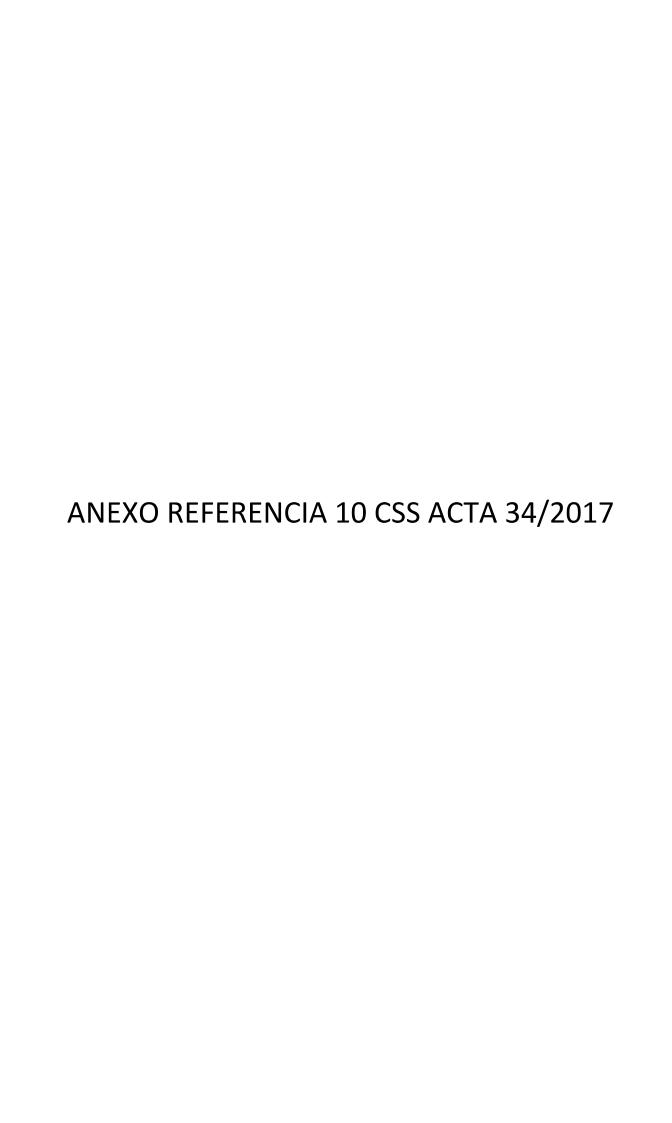
El presente convenio tendrá vigencia, a partir de la suscripción del mismo por ambas partes.-----

#### SEXTO: Domicilios .-

Las partes fijan como domicilios especiales a todos los efectos, los indicados como respectivamente suyos en la comparecencia.-----

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y contenido, a un mismo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados. ------

EDUARDO BONOMI MINISTRO DEL INTERIOR Ing. DANIEL MARTINEZ
PRESIDENTE
CONGRESO DE INTENDENTES





# PROPUESTA DE SERVICIOS

IMPLEMENTACION DE LA SOLUCIÓN SISTEMA DE FISCALIZACIÓN VEHICULAR MÓVIL SFVM

Versión 1.0